



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 015 -R-2024
Piura, 15 de enero de 2024

VISTO

EL INFORME N° 002-2024-DGADM-UNP, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto la Directora General de Administración, **Mg. FATIMA SANDOVAL OLIVA**, formuló la abstención como Órgano Instructor por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el literal 3 del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al encontrarse incluida como imputada en el INFORME MÚLTIPLE N° 001- 2024-UNP-ST de fecha 11 de enero de 2024, por lo que no podría tener la calidad de órgano instructor e imputada a la vez;

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula las **causales de abstención** para las autoridades que tienen facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, regulando en su inciso 3) la siguiente: **"Si personalmente (...) tuviera interés en el asunto de que se trate (...) cuya resolución pueda influir en la situación de aquél"**;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Instructor del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley"; precisando en el numeral 101.2° que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"; De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 2019-JUS;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aceptar el pedido de abstención formulado por la Directora General de Administración, **Mg. FATIMA SANDOVAL OLIVA**, en su condición de Órgano Instructor de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. - Designar, a Jassayra Araliz Chulle Chapilliquén, como autoridad competente para asumir la condición de órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO 3°. - Notificar la presente resolución a la **Mg. FATIMA SANDOVAL OLIVA** en su condición de Directora General de Administración, para su conocimiento y aplicación estricta, y; a Jassayra Araliz Chulle Chapilliquén Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C. RECTOR, URH, SECRETARIA TECNICA, INTERESADOS, ARCHIVO
07 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR